

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Martes 28 de Octubre de 1952	Nº. 248
---------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase una disposición . . . . . Pág. 2293

**RELACIONES EXTERIORES**

Apruébanse unos Convenios.—(Continúa 5) . . . . . 2293

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	2297
Títulos Supletorios . . . . .	2298
Marcas de Fábrica . . . . .	2299
Patente de Invención . . . . .	2299
Terreno Nacional . . . . .	2299
Terrenos Municipales . . . . .	2300
Citación . . . . .	2300
Declaratorias de Herederos . . . . .	2300

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 862

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades; y,

Considerando:

Que la sección denominada Cementerio Nuevo de esta ciudad, necesita una fuerte inversión de dinero para su mantenimiento en armonía con el ornato previsto en el plano del mismo elaborado en 1928, y que actualmente se le está rodeando de muros para su debida seguridad, obra de alto costo que no puede sufragarse con las escasas rentas municipales, y

Considerando:

Que habiendo sido habilitado este Cementerio desde el citado año de 1928, por el cual el Municipio fijó como precio de venta a perpetuidad por cada lote de 9 varas de largo por 9 de ancho, la suma de Trescientos Córdoba, precio que en la actualidad resulta irrisorio si se toma en cuenta el demérito de la moneda y los altos gastos que ocasiona como ya se dijo, su mantenimiento, embellecimiento y las constantes reparaciones necesarias.

**Acuerda:**

1º—Fijar como precio para vender a perpetuidad cada lote de 9 varas de largo por 9 de ancho, o medio lote de 9 varas de largo por 4 y media de ancho, la cantidad de Veinte Córdoba por cada vara cuadrada, o lo que es lo mismo, Un Mil Seiscientos Veinte Córdoba por un lote entero y Ochocientos Diez Córdoba por medio lote.

2º—Modificar las Fracciones 58 y 59 del Plan de Arbitrios vigente, poniéndoles . . . . . \$ 1,620.00 y \$ 810.00 respectivamente, en lugar de \$ 300.00 y \$ 160.00.

3º—Cuando se trate de poner a un interesado un lote que antes de esta fecha haya comprado, con otro lote en un lugar del mismo Cementerio, sólo tendrá derecho a que se le deduzca la suma que haya pagado por el anterior, enterando en Tesorería la diferencia que corresponda para completar el valor que por este acuerdo se fija para la venta de lotes a perpetuidad en el citado Cementerio Nuevo.

4º—El presente surte sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a las cinco de la tarde del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—José M. García.—Salvador Porrás—Julián Cordero M.—Evaristo Espinosa M., Srio.»

Comuníquese—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 24 de Octubre de 1952.—SOMOSA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

**Relaciones Exteriores**

**CONVENIO RELATIVO AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA; y**

(Continúa 5)

**Título V**

**OFICINA DE INFORMACION Y SOCIEDADES DE SOCORROS RELATIVAS A LOS PRISIONEROS DE GUERRA**

**Artículo 122**

Desde el comienzo de un conflicto y en todos los casos de ocupación, cada una de las Partes contendientes constituirá una Ofi-

cina oficial de información sobre los prisioneros de guerra que se hallen en su poder, las Potencias neutrales o no beligerantes que hayan recibido en su territorio personas pertenecientes a cualquiera de las categorías a que se refiere el artículo 4 harán otro tanto respecto a dichas personas. La Potencia interesada cuidará de que la Oficina de información disponga de locales, de material y del personal necesarios para funcionar de manera eficaz. Tendrá libertad para emplear en ella a prisioneros de guerra respetando las condiciones estipuladas en la sección del presente Convenio atañedora al trabajo de los prisioneros de guerra.

En el plazo más breve posible, cada una de las Partes contendientes dará a su Oficina los informes de que se trata en los párrafos cuarto, quinto y sexto del presente artículo, a propósito de toda persona enemiga perteneciente a cualquiera de las categorías aludidas en el artículo 4 y caídas en su poder. De igual modo obrarán las Potencias neutrales o no beligerantes respecto a las personas de esas categorías que hayan recibido en su territorio.

La Oficina remitirá con urgencia, utilizando los medios más rápidos, tales informes a las Potencias interesadas, por intermedio, de un lado, de las Potencias protectoras, y por otro, de la Agencia Central de que se habla en el artículo 123.

Estos informes permitirán que se advierta rápidamente a las familias interesadas. En la medida de que disponga la Oficina de información, estos informes contendrán para cada prisionero de guerra, so reserva de las disposiciones del artículo 17, el nombre, los apellidos, la graduación, el número de matrícula, el lugar y la fecha completa del nacimiento, la indicación de la Potencia de quien dependa, el apellido del padre y el nombre de la madre, el nombre y la dirección de la persona a quien deba informarse, y las señas a que deba dirigirse la correspondencia para el prisionero.

La Oficina de Información recibirá de los diversos servicios competentes las indicaciones relativas a cambios, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones y fallecimientos, las cuales transmitirá del modo prescrito en el tercer párrafo anterior.

Lo mismo se transmitirá regularmente, de ser posible cada semana, informes sobre el estado de salud de los prisioneros de guerra heridos o enfermos de gravedad.

Corresponderá igualmente a la Oficina de Información, responder a todas las demandas que se le hagan relativas a prisioneros de guerra, incluso a los muertos en cautiverio; procederá a las encuestas necesarias a fin de conseguir los pormenores solicitados y que no tenga en su poder.

Cuantas comunicaciones escritas haga la Oficina serán autenticadas con una firma o con un sello.

Incumbirá por otra parte a la Oficina de información, recoger y transmitir a las Potencias interesadas todos los objetos de valor personales incluso las sumas en otra moneda que la de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos y los documentos que ofrezcan importancia para los parientes próximos, dejados por los prisioneros en el trance de su repatriación, liberación, evasión o fallecimiento. Estos objetos serán enviados en paquetes sellados por la Oficina; a ellos acompañarán declaraciones consignando con precisión la identidad de las personas a quienes pertenecieron los objetos, así como un inventario completo del paquete. Los demás efectos personales del cautivo en cuestión serán remitidos en armonía con los arreglos concertados entre las partes contendientes interesadas.

#### Artículo 123

Se creará, en cada país neutral, una Agencia Central de información sobre los prisioneros de guerra. El Comité Internacional de la Cruz Roja propondrá, si lo juzga necesario, a las Potencias interesadas, la organización de una Agencia de esa índole.

Corresponderá a esta Agencia concentrar todos los pormenores relativos a los prisioneros que le sea posible obtener por conductos oficiales o particulares; los transmitirá lo más rápidamente posible al país de origen de los prisioneros o a la Potencia de quien dependan. Recibirá esta Agencia, de las Partes interesadas contendientes, toda clase de facilidades para efectuar esas transmisiones.

Las Altas Partes contratantes, y en particular aquéllas cuyos ciudadanos gocen de los servicios de la Agencia Central, serán invitados a suministrar a ésta el apoyo financiero que necesite.

No habrán de interpretarse estas disposiciones como restricciones a la actividad humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las sociedades de socorro mencionadas en el artículo 125.

#### Artículo 124

Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información disfrutará de porte franco en materia postal, así como de todas las exenciones de que se habla en el artículo 74 y, en cuanto sea posible, de franquicias telegráfica o, por lo menos, de importantes rebajas de tarifas.

#### Artículo 125

Bajo reserva de las medidas que estime indispensable para garantizar su seguridad o hacer frente a cualquier otra necesidad probable, las Potencias en cuyo poder se

hallen los cautivos ofrecerán buena acogida a las organizaciones religiosas, sociedades de auxilio o cualquier otro organismo que acudiese en ayuda de los prisioneros de guerra. Les concederá, así como a sus delegados debidamente acreditados, todas las facilidades necesarias para visitar a los prisioneros, repartirles socorros, material de cualquier origen destinado a fines religiosos, educativos y recreativos, o para fomentar la organización de recreos en el interior de los campos. Las sociedades u organismos precitados podrán haber sido constituidos en el territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, o en otro país, o tener carácter internacional.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros podrá limitar el número de las sociedades y organismos cuyos delegados estén autorizados para ejercer su actividad en su territorio o bajo su control, a condición sin embargo de que una tal limitación no impida aportar ayuda eficaz y suficiente a todos los cautivos.

Será reconocida y respetada en todo tiempo, la situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja.

En el momento en que se entreguen a los prisioneros de guerra socorros o material a los fines arriba señalados, o al menos en plazo breve, se remitirán a la sociedad de socorro o al organismo expedidor, recibos firmados por el hombre de confianza de dichos prisioneros y relativos a cada envío. Simultáneamente, se remitirán, por las autoridades administrativas que custodien a los prisioneros, recibos relativos a los envíos.

Título VI  
EJECUCION DEL CONVENIO  
Sección I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras quedarán autorizados a trasladarse a todos los lugares donde haya prisioneros de guerra, especialmente a los parajes de internamiento, de detención y de trabajo; tendrán acceso a todos los locales ocupados por los prisioneros. Quedarán igualmente autorizados a presentarse en todos los lugares de marcha, de paso o de llegada de prisioneros trasladados. Podrán conversar sin testigos con los prisioneros y, en particular, con su hombre de confianza por intermedio de un intérprete si ello resultase necesario.

Se dará toda clase de libertad a los representantes o delegados de las Potencias protectoras en cuanto a la elección de los parajes que deseen visitar; no serán limitadas la duración y la frecuencia de estas visitas. Estas no podrán quedar prohibidas más que

en razón de imperiosas necesidades militares y solamente a título excepcional y temporal.

La potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros y la Potencia de quien dependan los que hayan de visitarse podrán ponerse de acuerdo, eventualmente, para que participen en las visitas compatriotas de los cautivos.

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja se beneficiarán de las mismas prerrogativas. La designación de estos delegados estará sometida a la aprobación de la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos que hayan de ser visitados.

Artículo 127

Las Altas partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, así en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus respectivas naciones, y en particular a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, cívica, a fin de que sus postulados puedan ser conocidos del conjunto de las fuerzas armadas y de la población.

Las autoridades militares u otras que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades respecto a los prisioneros de guerra, deberán poseer el texto del Convenio y ponerse especialmente al corriente de sus disposiciones.

Artículo 128

Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo Federal suizo y, durante las hostilidades, por intermedio de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como las leyes y ordenanzas que hayan adoptado para garantizar su aplicación.

Artículo 129

Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar cualquier medida legislativa necesaria para determinar las sanciones penales adecuadas que deban aplicarse a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio que se indican en el artículo siguiente:

Cada una de las Partes contratantes queda obligada a buscar a las personas acusadas de haber cometido, o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves, debiendo entregarlas a los propios tribunales de ella, cualquiera que fuese su nacionalidad. También podrá, si lo prefiriese, y según las condiciones previstas en su propia legislación, remitirlas a otra Parte contratante interesada en el enjuiciamiento, siempre que esta otra Parte contratante haya formulado cargos suficientes contra las dichas personas.

Cada una de las Partes contratantes tomará las medidas convenientes para que cesen los actos contrarios a las prescripciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente.

En cualquier circunstancia, los inculpados se beneficiarán de garantías de procedimiento y libre defensa que no resulten inferiores a las prescritas en los artículos 105 y siguientes del presente Convenio.

#### Artículo 130

Las infracciones graves a que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, siempre que sean cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio intencional, torturas o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, el hecho de causar adrede grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o la salud, el hecho de forzar a un cautivo a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga o de privar de su derecho al dicho cautivo respecto a ser juzgado regular e imparcialmente a tenor de las prescripciones del presente Convenio.

#### Artículo 131

Ninguna de las Partes contratantes podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra parte Parte contratantes, de responsabilidades incurridas por ella o por cualquier otra parte contratantes en virtud de las infracciones previstas en el artículo precedente.

#### Artículo 132

A petición de una cualquiera de las Partes contendientes, se abrirá una encuesta, en la forma que determinen entre sí las Partes contratantes, a propósito de toda violación presunta del Convenio.

Si no pudiera realizarse un acuerdo acerca del procedimiento de la encuesta, las Partes convendrán en la elección de un árbitro que decida el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las partes contendientes pondrán fin a la violación reprimiéndola con la mayor rapidez posible.

### Sección II

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 133

El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo federal suizo se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en los idiomas español y ruso.

#### Artículo 134

El presente Convenio reemplazó al Convenio del 27 de Julio de 1929 en las relaciones entre las Altas Partes contratantes.

#### Artículo 135

En las relaciones entre Potencias ligadas por el Convenio de La Haya relativo a le-

yes y costumbre de la guerra en tierra, ya se trate del 29 de Julio de 1899 o del 18 de Octubre de 1907, y que sean partes en el presente Convenio, éste completará el capítulo II del reglamento anejo a los dichos Convenios de La Haya.

#### Artículo 136

El presente Convenio, que llevará fecha de hoy, podrá ser firmado hasta el 12 de Febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia que se inauguró en Ginebra el 21 de Abril de 1949, así como de las Potencias no representadas en la dicha Conferencia que sean Partes en el Convenio del 27 de Julio de 1929.

#### Artículo 137

El presente Convenio será ratificado lo antes posible, debiendo depositarse las ratificaciones en Berna.

Del depósito de cada instrumento de ratificación, se levantará acta cuya copia, certificada conforme, será remitida por el Consejo Federal suizo a todas las Potencias en nombre de las cuales haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

#### Artículo 138

Entrará en vigor el presente Convenio seis meses después que hayan sido depositados dos instrumentos de ratificación por lo menos.

Ulteriormente, entrará en vigor, para cada Alta Parte contratante, seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

#### Artículo 139

Desde la fecha de su entrada en vigor el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

#### Artículo 140

Las adhesiones habrán de ser notificadas por escrito al Consejo Federal suizo, produciendo sus efectos seis meses después de la fecha en que lleguen a su poder.

El Consejo Federal Suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

#### Artículo 141

Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. El Consejo federal suizo hará la comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes por el conducto más rápido.

#### Artículo 142

Cada una de las Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia será comunicada por escrito al Consejo federal suizo. Este notificará la comunicación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de su notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante ya esté envuelta en un conflicto no producirá efecto alguno mientras no se haya concertado la paz y, en todo caso, no antes de que se hayan terminado las operaciones de liberación y repatriación de las personas protegidas por el Convenio.

La denuncia tendrá únicamente valor respecto a la Potencia denunciante. No tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes continuarán teniendo que cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes humanitarias y de las exigencias de la conciencia pública.

#### Artículo 143

El Consejo federal suizo hará registrar el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba a propósito del presente Convenio.

En fé de lo cual, los abajo firmantes, después de haber depositado sus respectivos plenos poderes, firman el presente Convenio.

Hecho en Ginebra, el 12 de Agosto de 1949, en idiomas francés e inglés, debiendo quedar depositado el original en los archivos de la Confederación suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio, a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que adhieran al mismo.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

#### Nº 2924

Once mañana catorce Noviembre próximo local este Juzgado subastará una caballería tierra medida antigua, ubicada sitio San Antonio Condadillo, jurisdicción El Sauce este departamento, lindante sitio: oriente, sitio Santa Ana; poniente, sitio Dolores; norte, sitio San José; sur, sitio Santa Ana El Condadillo. Hay varias mejoras.

Base: Un Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Julio Argüello Carvajal a Sucesión Damiana Juárez.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Octubre mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Morales V., Srio. 3616 3 3

#### Nº 2923

Once antemeridiana diez Noviembre próximo subastará local este Juzgado: a) Lote terreno milcuatrocientas manzanas sitio Tepemisquia-

me, jurisdicción Chinandega, lindantes: oriente, Francisco Galo y tierras indivisas mismo sitio; poniente, Soledad; norte, tierras indivisas mismo sitio, lote occidental; sur, terrenos ocupados por Federico Fornos, Manuel Orozco y otros; b) Derechos hereditarios correspondían Emilio Vargas Lara, ahora pertenecientes la ejecutada, como cesionaria en sucesión Pedro Vargas Suazo, derechos indivisos en treinticinco caballerías modernas, sitio Tepemisquiame, lindante: norte, Cordillera San Cristóbal; sur, ejidos de Chichigalpa; este, tierras Sábana Grande; y oeste, tierras nacionales de Soledad.

Sácase subasta por segunda vez en ejecución Alfonso Argüello Cervantes contra Mérida Terán de Vargas.

Base posturas: Veintitres mil trescientos treinta y cuatro córdobas, equivalentes dos tercios avalúo treinticinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Octubre mil novecientos cincuentidos.—Pedro J. Quintanilla, Srio. 3615 3 3

#### Nº 2930

Once de la mañana tres de Noviembre corriente año, rematará mejor postor, camioneta marca Fargo color verde, modelo mil novecientos cincuenta, de seis cilindros, de dos toneladas, motor número T-1711. Local este despacho.

Oyense posturas.

Juicio ejecutivo mutuo con prenda industrial Ramón Acevedo Quiroz contra Narciso Mesa Alguera.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, de Managua a las once de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Rodolfo Quezada, Srio. 3626 3 2

#### Nº 2929

Once de la mañana viernes treinta y uno de Octubre rematará mejor postor local Taller Sengelman, dos camionetas, una marca Chevrolet, color verde, seis cilindros modelo 1952, dos toneladas, motor número 430958 y otra Dodge, colorada, seis cilindros, dos toneladas capacidad, motor número T-310-2556, modelo mil novecientos cincuenta y dos.

Ejecutivo: Samuel Santos contra José Nicolás Rivera García.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las once de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Rodolfo Quezada, Srio. 3625 3 2

#### Nº 2927

Cuatro tarde tres Noviembre año corriente, local este Juzgado, rematará mejor postor finca urbana barrio Santa Ana, esta ciudad siendo solar doce varas frente, dieciocho fondo, lindante: oriente, Celsa Salazar; poniente, Luis Sánchez; norte, Mauro Agustín Lara; sur, Enrique Bianco Corea.

Base: un mil ochocientos sesenta córdobas.

Ejecución: Antolina v. de Baquedano contra Ernesto López Miranda.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintuno de Octubre mil novecientos cincuentidos.—A. Selva, Srio. 3627 3 2

#### Nº 2928

Cuatro tarde, cuatro Noviembre corriente año, local este Juzgado, rematará mejor postor, finca urbana barrio Maestro Gabriel, esta ciudad, siendo solar veinte varas frente, treinta fondo, con casa cañón, doce varas, lindante: oriente, calle del Rastro; poniente y sur, Julio C. Bahlcke; norte, Faustina Vallecillo.

Base: Diez mil seiscientos veinte córdobas.

Ejecución: Amanda García contra Humberto Fonseca Largaespada.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuentidos.  
—A. Selva, Srio. 3629 3 2

Nº 2931

Tres y media tarde treintuno corriente, remataráse mejor postor, rústicas jurisdicción Niquinohomo: a) limitada: oriente, herederos Inés Pavón; poniente y sur, Humberto Tapia, otro, quebrada; norte, Humberto Tapia, otro, callejón; y b) limitada: oriente, Diego Muñiz; poniente, Catarino Potosme, otro, camino; norte, José Angel García; sur, Abraham Pavón, quebrada.

Valen cien córdobas cada una; se venden ejecución: Leonidas Pérez a Sucesión Domingo Pérez Hernández y Nieves Pupiro.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Masaya, quince Octubre mil novecientos cincuentidos.—Indalecio Caldera, Srio. 3628 3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2719

Evaristo Sandoval, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, como de cincuenta manzanas de cabida, llamada Isla Salvadora, y limitada: oriente, Evaristo Sandoval; poniente, El Lago; norte, Las Marías; y sur, Río Mono.

Opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. San Carlos, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Eduardo Guido T.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Vega Pasquier, Srio. 3439 3 3

Nº 2720

Carmen Sandoval, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica en La Azucena, de esta jurisdicción, de una manzana de cabida, cultivada con café y limitada: norte, Isidro Almanza; sur y poniente, Francisco Bermúdez; oriente, Víctor M. Bermúdez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. San Carlos, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis R. García.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Vega Pasquier, Srio. 3440 3 3

Nº 2748

Emilio Aburto, solicita título supletorio finca urbana en «El Castillo», esta jurisdicción, compuesta solar diez varas largo, por ocho de ancho y casa de zinc, sobre horcones, de nueve varas de largo, por ocho de ancho, y limitada: norte, el Raudal de El Castillo; sur, Casa Aduana; oriente, Río San Juan; y poniente, Casa Nelson.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito.—San Carlos, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Eduardo Guido Talavera.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Vega Pasquier, Srio. 3460 3 3

Nº 2713

José Dolores Baltodano, solicita título supletorio a) Solar urbano Nagarote, lindante: oriente, mediando camino, Manuel Larios; poniente, Rosa Montes; norte, mediando calle, Román Montes; sur, solicitante. Mide: poniente, treinta varas; norte, treintisiete varas; oriente, treintiuna; sur, cuarenticuatro. b) Lote seis manzanas, terreno propio, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, solicitante; poniente, Vicente Zelaya; norte, mediando camino, Lázaro Guerrero; sur, Virgilio Palacios.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Septiembre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 3421 3 3

Nº 2667

Gregorio López González, solicita título supletorio casa y solar urbano esta población, lindante: oriente y norte; casa y solar de Agustín Cerda; occidente, solar y casa de la sucesión de Natividad Romero; y sur, solares Adán Portillo y Rómulo Polanco mediando calle.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, uno Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Testado—trein Agosto mil—no vale.—Ramiro Morales.—M. Velásquez, Srio.

Es conforme.—M. Velásquez, Srio.

3382 3 3

Nº 2666

Isidro García Gutierrez, solicita título supletorio finca rústica en El Bosque, de esta jurisdicción, una manzana tres mil quinientas varas cuadradas, linda: norte, Isidro García Gutierrez; sur, Atanacio Pérez; oriente, Alberto Vargas; poniente, Dolores Valdivia Vale ciento cincuenta córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las dos de la tarde.—Guillermo Cano, Srio.

3383 3 3

Nº 2665

Leandro Hernández, vecino de Macuelizo, pide título supletorio de finca de tres manzanas con cercas de madera y piñuelas, con caté y plátanos, con casa de cañón, paredes taquezal, tejas maní, ubicado en Loma Fría, jurisdicción de Macuelizo, valorada en quinientos córdobas y la bautiza con el nombre El Porvenir, lindan: oriente, predio de Salvador López; occidente y norte, predio de Nicolás Galo; y sur, predio de Felipe Hernández.

Quien se crea con derecho, opóngase término treinta días.

Juzgado de Distrito Civil. Ocotul, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. L. Jarquín C., Srio. 3384 3 3

Nº 2556

Gilberto Rivera pide título supletorio casa y solar en Júcaro, nueve varas largo cinco ancho, paredes taquezal con corredor seis varas largo, tres ancho, piso cementado, esquinera; anexa mediagua ocho varas largo, cinco ancho, paredes adobes, ladrillo barro; y cuarto anexo cinco varas cuadro, ladrillo barro, lindante: norte, casa Isabel Dávila; sur, casa y solar Pablo López.

Estímala siete mil córdobas

Quien créase derecho, opóngase.

Oyese Síndico Municipal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, doce Septiembre mil novecientos cincuentidos.—J. L. Jarquín C., Srio. 3298 3 3

Nº 2575

Doña Josefa Aguilar de Rivas, solicita título supletorio de una propiedad urbana situada en el cantón occidental de este pueblo, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: norte, testamentaria de Wenceslao Guevara, treinta varas; sur, testamentaria de Bernardino Aguilar, treinta varas; oriente, Juan Rivas, Soorro de Canales, calle en medio, trece varas, una tercera; poniente, testamentaria de Bernardino Aguilar, trece varas una tercera.

Estímala en ciento cincuenta córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Quien crea tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Diría, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Baltazar Arévalo A., Srío. 3308 3 3

Nº 2564

Julio Fletes Martínez, solicita título supletorio finca rústica situada comarca Popoyoapa, jurisdicción Rivas, tres manzanas y media extensión más o menos, bajo los siguientes linderos: oriente, calle; poniente, Pastora y Julio Fletes y Maximiliano Reyno; norte, Pastora y Julio Fletes y Ernestina Villareal; y sur, Filadelfo Areas.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—G. García M. 3307 3 3

Nº 2577

La señora Josefa Wenceslao Flores, solicita título supletorio, solar esta, barrio Zambrano, que mide cincuenta varas por todos sus lados y linda: norte, con Agapita Alvarez, calle en medio; sur, con Emilio Ortiz; oriente, con María Rodríguez, calle en medio; y occidente, con Arnulfo Miranda. Con conocimiento Síndico Municipal.

Es terreno propio.

Quien tenga interés oponerse hágallo término ley. Juzgado Local. Tipitapa, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Eliseo Núñez.—Bernardo Guerrero, Srío. 3310 3 3

Nº 2376

El señor Eustaquio Flores, solicita título supletorio solar en esta, en barrio Zambrano, que mide: de norte a sur, treinta varas; y de oriente a occidente, cuarenta varas y linda: norte, solar de Bruno Flores sur, solar de María Rodríguez, calle en medio; oriente, solar de Bruno Flores; y occidente, solar de Agapita Alvarez calle en medio. No es ejidal, es terreno propio y con conocimiento del Síndico Municipal.

Quien quiera oponerse término ley.

Juzgado Local. Tipitapa, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío. 3309 3 3

Nº 2798

Basilía Gonzalez, solicita título supletorio, lote de terreno una manzana poco más o menos extensión, sito en Sarren, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, callejón de por medio, propiedades de Lino Alvarado y Gilberto O. Potoy; poniente, la de Manuel Salvador González Díaz; norte, callejón de por medio, propiedades de Lino Alvarado y Gilberto O Potoy; y al sur, la de Fermina González.

Quien se crea con derecho oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Mejía, Srío. 3495 3 2

Nº 2777

Martina Bermúdez, solicita título supletorio urbana, limitada: oriente, Mercedes Martínez; poniente, Domitila Pérez; norte, César Sandoval; sur, Vicente López. Ejidal.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local.—Diriomo, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Jacinto Tiffer.—O. Rivera, Srío. 3488 3 2

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 2842

Sharp & Dohme Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais,

Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TYROTRACE

para: una preparación antibiótica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3545 3 2

Nº 2844

California Texas Oil Company Limited, de Nassau, Islas Bahamas, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, mayor de edad, casado, y de este domicilio, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## CALTEX

para: gasolinas, nafta, kerosines, aceites para hornos, aceites lubricantes y grasas, aceites eortantes, aceites de gas, aceites combustibles, aceites de transmisión hidráulica, asfalto y productos de asfaltos, techado en rollos, tejamaniles individuales y en tiras, compuestos para evitar el sarro, petróleo industrial y medicinal y cera de petróleo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3543 3 2

Nº 2841

Behr-Mannig Corporation, de Troy, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## MOHAWK

### DURABONDED

para: abrasivos de toda clase, generalmente incluyendo papel y tela cubiertos de abrasivo, como por ejemplo, el papel de lija.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3546 3 2

#### PATENTE DE INVENCION

Nº 2843

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, República de Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Mejoras en o Relativas a la Preparación de un Amidopropano-Diol Substituido».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3544 3 2

#### TERRENO NACIONAL

Nº 2669

Tímoteo Bárcenas, nicaragüense, solicita arriendo lote terreno nacional, esta jurisdicción, dos leguas, suroeste esta ciudad, como de treinticinco

manzanas extensión, lindante: oriente, finca San Francisco, de Pedro Argüello; poniente, Sebastiana Osorio v. de Sánchez y otros; norte, Concepción González y Luis Picado; sur, Sebastiana Osorio v. de Sánchez.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Jefatura Político Departamental. León, diecisiete de Septiembre mil novecientos cincuentidos.—J. Venancio Berríos, Jefe Político.—José M. Vargas Paz, Srio. 3386 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

No 2653

Juan Ramón Altamirano solicita donación de un solar municipal que posee cercado en la parte norte esta ciudad, mide veinte varas frente, cuatro y media fondo, con estos linderos: oriente, solar baldío, municipal; occidente, solar municipal solicitado por Cruz Sequeira; norte, propiedad de doña Elsi v. de Pastora; y sur, propiedad Dolores Leiva calle en medio.

Quien se crea con derecho preséntese término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darfo, veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado oriente—solar municipal solicitado—Cruz Sequeira—occidente—no vale.—Alfredo Urbina.—Pedro Torres R., Srio.

Es conforme. Ciudad Darfo, veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Torres R., Srio. 3379 3 2

No. 2802

El señor Martín Cruz M., mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio se presentó a esta Alcaldía Municipal, solicitando un solar esquinero dentro el radio de este pueblo. Para edificar una casa de habitación, el que mide treinta y tres varas de fondo; por quince varas de frente, con sus linderos siguientes: oriente, mediando calle, plaza pública de este pueblo; occidente, solar vacante; norte, solar y Casa Cabildo; y sur, solar de don Esteban Alvir.

La persona que tenga igual o mejor derecho que se presente en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Palacaguina, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuentidos.—Jacinto Mendez C., Alcalde Municipal.—Ante mí.—Rodolfo García A., Srio.

3499 3 2

No 2654

Telesfora Gutierrez, solicita donación de un solar municipal en la parte norte esta ciudad, veintidos varas frente, doce fondo, en el cual está enclavada una casa de habitación de la exponente, cercada totalmente, tiene estos linderos: oriente, solar denunciado Cruz Sequeira; occidente, solar y casa Lucas Treninio; norte, propiedad Elsi v. de Pastora; y sur, casa de Mercedes Méndez, calle en medio.

Quien se crea con derecho presétese término ley, Alcaldía Municipal. Ciudad Darfo, veintidos de Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Alfredo Urbina.—Pedro Torres R., Srio.

Es conforme.—Ciudad Darfo, veintidos de Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Torres R., Srio. 3378 3 2

No 2750

Pablo Antonio Reyes mayor edad, casado este domicilio, presentóse ante esta Alcaldía Municipal solicitando arriendo un lote terreno municipal veinte manzanas extensión, linda: oriente, monte inculto; occidente, camino uso público; norte, monte inculto; sur, carretera.

El que se crea con derecho opóngase término treinta días.

Dado Alcaldía Municipal San Lucas, diez y nueve de Septiembre mil novecientos cincuentidos.—C. Ramírez C., Srio. 3455 3 2

No 2735

Julián Muñoz, solicita arriendo diez manzanas terreno municipal, con mejoras, casa y frutales lugar Limón, oriente, terreno municipal; poniente, Horacio Rivera; Sur, camino real Limón; norte, Quebrada Sinialf.

El que se crea con derecho, opóngase forma tiempo legal.

Alcaldía Municipal Telpaneca, Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón.—M. Vargas, Srio.

Es conforme.—M. Vargas, Srio.

3451 3 2

No. 2736

Los señores Rufino López Carazo, Tranquilino Matuz Polanco, Lorenzo Bacilio, Eusebio Guerrero Méndez, solicitan arriendo cien hectáreas terreno municipal, lugar Amucayán: Oriente, terreno Abraham Quillén Portillo; Occidente, cerro «La Corroncha», quebrada «Pita»; norte, Río Coco, Pablo Cárdenas, Abraham Quillén Portillo; Sur, montes incultos, Fulgencio Bacilio.

El que se crea con derecho opóngase forma, término legal.

Alcaldía Municipal Telpaneca, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srio.

Es conforme.—M. Vargas, Srio.

3450 3 2

No. 2734

Juan María García Mendoza, solicita arriendo cinco manzanas terreno municipal, comprensión material cercadas lugar «Buena Vista», llamada «El Porvenir»: Oriente, Cirilo García camino en medio; occidente, Esteban Cárdenas; norte, Valentina Flores y sur, Cirilo García.

Opóngase el que se crea con derecho.

Alcaldía Municipal Telpaneca, Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón.—M. Vargas, Srio.

Es conforme.—M. Vargas, Srio.

3449 3 2

### CITACION

No 2902

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de León, convoca por este aviso a todos los socios de la Empresa, para una reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, la cual deberá tener lugar en la ciudad de León, en la Oficina de la Gerencia de la Compañía, a las once de la mañana del Domingo nueve de Noviembre del corriente año. El objeto de la reunión es para considerar lo relativo a un proyecto de nuevo contrato con el Municipio de León y resolver si conviene prorrogar el término de duración de la Sociedad.

León, 15 de Octubre de 1952.

ENRIQUE F. SANCHEZ,  
Presidente.

3585 5 5

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 2890

Antonio Brenes, solicita decláresele heredero su padre Leocadio Brenes, un cuarto caballería tierra, sitio Barro esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Potenciana Narváez; poniente, San Antonio; sur, Tolapita.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srio.

3594 1